




PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA CODIRECCIÓN DEL ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE CORREDOR FERROVIARIO DE ALTAS PRESTACIONES CANTÁBRICO-MEDITERRÁNEO. TRAMO PAMPLONA-CONEXIÓN Y VASCA

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA CODIRECCIÓN DEL ESTUDIO INFORMATIVO DEL PROYECTO DE CORREDOR FERROVIARIO DE ALTAS PRESTACIONES CANTÁBRICO-MEDITERRÁNEO. TRAMO PAMPLONA-CONEXIÓN Y VASCA

En Madrid, a 21 de febrero de dos mil once


REUNIDOS

D. Víctor Morlán Gracia, Secretario de Estado de Planificación e Infraestructuras nombrado por Real Decreto 657/2009, de 17 de abril, actuando en nombre y representación del Ministerio de Fomento en virtud de las competencias delegadas por la O.M. de 31 de marzo de 1997 de delegación de atribuciones (B.O.E. 14 abril 1997), convalidada por la O.M. 1121/2004 de 28 de abril (B.O.E. 30 abril 2004).



D. Iñaki Arriola López en calidad de Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, en virtud del Decreto 9/2009, de 8 de mayo, del Lehendakari, así como del art. 10 del Decreto 4/2009, de 8 de mayo, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y del art. 4.c) del Decreto 607/2009, de 24 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes.

Dña. Laura Alba Cuadrado, Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 90.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.



Todas las partes se reconocen mutuamente en la calidad en la que intervienen con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este protocolo, y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El Ministerio de Fomento es responsable de la Infraestructura Ferroviaria, en virtud de la competencia exclusiva que la Administración General del Estado ostenta en materia de obras públicas de interés general y en ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma (artículos 149.1.24 y 149.1.21 de la Constitución). Asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Fomento, la regulación de las infraestructuras ferroviarias que integran la Red Ferroviaria de Interés General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario.

Para dar cumplimiento al artículo 5.2 de la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, el establecimiento de una línea o tramo de la Red Ferroviaria de Interés General requiere la aprobación por parte del Ministerio de Fomento de un Estudio Informativo, que debe ser redactado por la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del RD 2387/2004, por el que aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencias en materia de ordenación del territorio, del litoral, urbanismo y vivienda, así como en ferrocarriles, carreteras, caminos y obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general o cuya realización no afecte a otros territorios, según los artículos 10.31, 10.32, 10.33 y 10.34 de la Ley Orgánica 3/1979 de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

TERCERO.- La Comunidad Foral de Navarra tiene competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y obras públicas, así como en ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio foral, según los artículos 44.1 y 2 y 49.1.f de la Ley orgánica 13/1982 de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

CUARTO.- El Plan Estratégico de Infraestructuras y Transporte 2005-2020 (PEIT) contempla, entre sus directrices principales, el establecimiento de una red de altas prestaciones, conforme con la Directiva Comunitaria 96/48/CE sobre interoperabilidad del sistema ferroviario transeuropeo de alta velocidad, y diseñada básicamente para tráfico mixto, prestando especial atención a la mejora de las relaciones transversales con tráficos potenciales altos y a las situaciones de falta de accesibilidad regional.

QUINTO.- Uno de estos ejes transversales lo constituye el denominado Corredor Cantábrico-Mediterráneo de Altas Prestaciones, el cual se plantea como un eje ferroviario de altas prestaciones para tráfico mixto que une el Corredor Mediterráneo con el Corredor Cantábrico a través de Teruel, el eje del Ebro, La Rioja, Navarra, el País Vasco y Cantabria.

El Ministerio de Fomento ha licitado mediante anuncio en el BOE de fecha 29 de diciembre de 2009 el contrato de servicios para la redacción del "Estudio informativo del proyecto del corredor ferroviario de altas prestaciones Cantábrico-Mediterráneo. Tramo: Pamplona-conexión Y vasca".

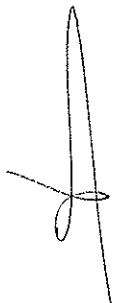
SEXTO.- Actualmente, tanto el Ministerio de Fomento como los Gobiernos del País Vasco y de Navarra están participando en la realización de diversas infraestructuras ferroviarias que tienen relación directa con el tramo Pamplona-Conexión Y Vasca.

Por todo ello, las partes en el ejercicio de sus respectivas competencias y responsabilidades, deciden llevar a cabo una colaboración que haga posible la redacción del "Estudio Informativo del Proyecto de Corredor Ferroviario de Altas Prestaciones Cantábrico-Mediterráneo. Tramo Pamplona-Conexión Y Vasca", para lo cual formalizan este protocolo general de colaboración con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- NATURALEZA Y FINALIDAD DEL PROTOCOLO.



El presente Protocolo establece el marco general, las pautas y la metodología que regulan las relaciones recíprocas entre el Ministerio de Fomento, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para la codirección del "Estudio Informativo del Proyecto de Corredor Ferroviario de Altas Prestaciones Cantábrico-Mediterráneo. Tramo Pamplona-Conexión Y Vasca".



SEGUNDA.- OBJETIVOS

El objetivo principal que se persigue es la colaboración entre el Ministerio de Fomento, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración de la

Comunidad Foral de Navarra para alcanzar una solución adecuadamente integrada en el territorio y compatible con los diversos condicionantes que sean competencia directa de cada una de las Administraciones.

TERCERA.- REDACCIÓN DEL ESTUDIO INFORMATIVO

El Ministerio de Fomento redactará el Estudio Informativo y será la Administración contratante de los servicios que se precisen para su elaboración.

El Estudio será formalmente dirigido por un técnico de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento, existiendo la figura de un coordinador de los trabajos por parte tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco como de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Todas las decisiones que afecten a la concepción global del Estudio Informativo se consensuarán entre las Administraciones participantes.

Asimismo, el Ministerio de Fomento actuará como promotor y órgano sustantivo en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el RDL 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y que se desarrollará en paralelo a la redacción del Estudio Informativo.

Las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra colaborarán activamente durante la redacción del estudio en la recopilación de información de interés para el estudio y actuarán de mediadores ante otras Entidades y Administraciones con competencias territoriales.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para alcanzar los objetivos de este Protocolo se crea una Comisión formada por:

- El Director General de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento.
- El Viceconsejero de Obras públicas y Transporte de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- El Director General de Obras Públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

o personas en quien deleguen.

Dicha comisión asumirá, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada Organismo, las siguientes funciones:

- a.- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones incluidas en el presente Protocolo.
- b.- Promover la coordinación necesaria y el desarrollo de cuantas acciones se estimen necesarias y oportunas para la consecución de los objetivos del Protocolo.
- c.- Facilitar dentro de sus competencias la gestión administrativa, urbanística y medioambiental de los documentos redactados dentro del presente Protocolo.

Los miembros de la Comisión, o personas en quien deleguen, se reunirán al menos con una periodicidad semestral, adoptándose los acuerdos que procedan por unanimidad de los mismos.

A dicha Comisión se podrán incorporar, por acuerdo de las partes, técnicos cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.



QUINTA.- FINANCIACIÓN

El coste del contrato de servicios para la redacción del Estudio Informativo será soportado íntegramente por parte del Ministerio de Fomento. Los costes que pudieran derivarse de la recopilación de información necesaria o por la realización de trabajos complementarios no previstos inicialmente podrán ser soportados por las otras Administraciones si así se estima conveniente.


SEXTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Protocolo se iniciará al día siguiente de su firma y se prolongará durante el tiempo que se precise para el cumplimiento de su finalidad.



SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo podrá resolverse por mutuo acuerdo de todas las partes firmantes del mismo.



Será causa de resolución del Protocolo el incumplimiento de alguno de los acuerdos anteriores, previa denuncia por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita fehaciente, con un plazo de antelación de al menos un mes.

OCTAVA.- NATURALEZA

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa, correspondiendo, en primer término, a la Comisión de Seguimiento la resolución de las controversias que puedan surgir en relación con la interpretación de su contenido y su cumplimiento, las cuales serán, en última instancia, conocidas y resueltas por los tribunales contencioso-administrativos competentes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y para constancia y efectos oportunos, firman las partes el presente Protocolo de Colaboración por triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ministerio de Fomento



Victor Morlán Gracia

Por la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco



Iñaki Arriola López

Por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra



Laura Alba Cuadrado